

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 736.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADO:** AURELIO DE JESÚS MESA MORENO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00120-00.

TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **AURELIO DE JESÚS MESA MORENO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré aportado con la demanda y con fecha de vencimiento el 25 de enero de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor AURELIO DE JESÚS MESA MORENO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a)** Por la suma de \$47'716.765 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 25 de enero de 2023, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b)** Por la suma de \$6'909.662, concerniente a los intereses corrientes de la suma referenciada en el numeral anterior, y los cuales fueran liquidados desde el 31 de enero de 2022 al 25 de enero de 2023.
- c)** Por el valor de \$4'545.292 referente a "otros conceptos", y los cuales se encuentran pactados expresamente en el título base de la presente ejecución
- d)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 26 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, portadora de la T. P. No. 208.518 del C. S de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00120-00.)

JPM